

3371 *RESOLUCION de 27 de enero de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Nacional de Empleo (revisión salarial año 1986).*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Nacional de Empleo (revisión salarial año 1986), que fue suscrito con fecha 26 de noviembre de 1986, de una parte, representantes del Comité Intercentros del referido Instituto, en representación de los trabajadores, y de otra, por representantes del Instituto Nacional de Empleo, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Gastos de Personal), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO. ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL. AÑO 1986

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral del INEM, suscribe el presente Acuerdo de Revisión Salarial para el año 1986, los representantes de los trabajadores designados por el Comité Intercentros y los representantes de la Administración designados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2.º *Periodo de vigencia.*—El presente Acuerdo de Revisión Salarial tendrá una vigencia desde el día 1 de enero de 1986, excepto para aquellas materias en las que expresamente se señale otra fecha, hasta el 31 de diciembre de 1986, considerándose prorrogado tácitamente de año en año, si cualquiera de las dos partes no lo denuncia con un mes, como mínimo, de antelación a su terminación o a la finalización de la prórroga en curso.

Art. 3.º *Estructura salarial.*—La estructura salarial del personal comprendido en este Acuerdo de Revisión Salarial, delimitado en el artículo 3.º, ámbito personal del vigente Convenio Colectivo, estará constituida por los siguientes conceptos:

1. Salario legal.
 - 1.1 Salario base.
 - 1.2 Plus Convenio.
 - 1.3 Complementos salariales.
 - 1.3.1 Antigüedad.
 - 1.3.2 Otros personales.
 - 1.3.3 Pagas extraordinarias.
 - 1.3.4 De puesto.
 - 1.3.5 De función.
 - 1.3.6 De jornada.
 - 1.3.7 De especial responsabilidad.
 - 1.3.8 De residencia.

2. Percepciones no salariales: Indemnizaciones o suplidos.

Art. 4.º *Definición de la estructura salarial:*

- 1.1 Salario base: Es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo en función de su nivel.
- 1.2 Plus Convenio: Este complemento es de índole funcional y su cuantía se fija en función de la actividad profesional.
- 1.3 Complementos salariales: Se establecen los complementos salariales que a continuación se citan, debiéndose ajustar a las especificaciones siguientes:

1.3.1 Antigüedad:

a) Con carácter general, se fija un complemento de antigüedad constituido para todos los niveles y categorías por una cantidad fija equivalente a 2.500 pesetas mensuales, que se devengarán a partir del día primero del mes siguiente al que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, las cantidades que al 31 de diciembre de 1985 viniera percibiendo mensualmente cada trabajador, en concepto de antigüedad, se mantendrán fijas e inalterables en sus actuales cuantías, y se consolidarán como complemento personal no absorbible.

1.3.2 Complemento personal: El complemento personal, compensador y transitorio, se compensará y absorberá según lo establecido en el punto segundo, apartado B, del título XI del Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos y de la Administración de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1986).

1.3.3 Pagas extraordinarias: Serán dos. Cada una de ellas equivalente a una mensualidad del salario base y complemento de antigüedad, percibiéndose en los meses de junio y diciembre.

Al trabajador que ingrese o cese en el transcurso del semestre se le abonarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de servicio efectivamente prestado.

Al personal que preste servicios por horas o jornada inferior a la normal se le abonará la parte proporcional de dichas pagas extras.

1.3.4 Complemento de puesto: Este complemento está constituido por aquellas cantidades dinerarias que el trabajador tiene derecho a cobrar por desempeño de su puesto de trabajo.

1.3.5 Complemento de función: Está destinado este complemento a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su dedicación específica.

1.3.6 Complemento de jornada: Lo percibirán aquellos trabajadores que, por la naturaleza de la actividad que desarrollan, tengan que trabajar por turnos rotativos durante las veinticuatro horas del día incluidos festivos y domingos.

1.3.7 Complemento de especial responsabilidad: Retribuye al personal del grupo 2.º —Personal Administrativo (Técnicos Auxiliares no titulados, Oficial administrativo y Auxiliar administrativo)— que preste sus servicios en Oficinas de Empleo o Unidades de Prestaciones de las Direcciones Provinciales, en atención a las funciones de información y de reconocimiento de derechos económicos realizados. Se fija en la cantidad de 21.000 pesetas anuales, distribuida en doce mensualidades.

1.3.8 Complemento de residencia (doce mensualidades):

a) Los trabajadores que presten sus servicios en Ceuta y Melilla mantendrán el complemento de residencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, fijándose para el presente año de 1986 la cantidad de 10.720 pesetas mensuales.

b) Los trabajadores del resto de España que vinieran percibiendo complemento de residencia, lo conservarán en concepto de complemento personal no absorbible, en sus actuales cuantías, en tanto se mantenga la residencia que causó su devengo.

Art. 5.º *Cuantías retribuidas.*—Las cuantías de las retribuciones que no han sido fijadas en el artículo anterior, quedan constituidas de la siguiente forma:

a) Grupos 1.º (Personal Técnico), 2.º (Personal Administrativo), 3.º (Personal de Guardería) y grupo 5.º (Personal de Oficios varios), según se especifica en el anexo I de este acuerdo.

b) Grupo 4.º (Personal de Informática). Se mantiene su estructura salarial, constituida por el salario base y complemento de puesto, de función y de jornada, incrementados todos y cada uno de ellos en un 7,20 por 100.

c) Grupo 6.º (Especial de Expertos Docentes). Se mantiene su estructura salarial, incrementados los intervalos en un 7,20 por 100.

Art. 6.º Quedan modificados, por lo que se dispone en el presente Acuerdo de Revisión Salarial, el artículo 51, los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9 del artículo 52; el artículo 54, los anexos I, II y III del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral del INEM, así como cualquier otra disposición del mismo contraria a este acuerdo.

Tabla de retribuciones para el personal laboral del Convenio del Instituto Nacional de Empleo

Nivel	Categoría Convenio	Salario base		Plus función		Total anual	
		Mensual	Anual Catorce mensualidades	Mensual	Anual Doce mensualidades		
Grupo 1.º Personal Técnico							
1	1.1	Técnico superior	124.250	1.739.500	-	-	1.739.500
2	1.2	Técnico medio	97.800	1.369.200	5.850	70.200	1.439.400
Grupo 2.º Personal Administrativo							
3A	2.1	Técnico auxiliar no titulado	87.600	1.226.400	-	-	1.226.400
3B	2.2	Oficial administrativo	76.000	1.064.000	-	-	1.064.000
4	2.3	Auxiliar administrativo	63.500	889.000	-	-	889.000
Grupo 3.º Personal Guardería							
2	3.1	Maestro/a	97.800	1.369.200	15.000	180.000	1.549.200
2	3.2	A. T. S. de Guardería	97.800	1.369.200	15.000	180.000	1.549.200
4	3.3	Cuidador/a	63.500	889.000	14.166	169.992	1.058.992
Grupo 5.º Personal Oficinas Varios							
3A	5.1	Jefe Imprenta	87.600	1.226.400	15.275	183.300	1.409.700
3A	5.2	Jefe Mantenimiento	87.600	1.226.400	-	-	1.226.400
3A	5.3	Jefe Cocina	87.600	1.226.400	-	-	1.226.400
3B	5.4	Gobernanta	76.000	1.064.000	-	-	1.064.000
3B	5.5	Oficial Mantenimiento	76.000	1.064.000	-	-	1.064.000
3B	5.6	Cocinero	76.000	1.064.000	-	-	1.064.000
4	5.7	Aux. Mantenimiento	63.500	889.000	-	-	889.000
4	5.8	Ayudante Cocina	63.500	889.000	-	-	889.000
5A	5.9	Subalterno	58.000	812.000	3.250	39.000	851.000
5A	5.10	Telefonista	58.000	812.000	-	-	812.000
5A	5.11	Peón o Mozo	58.000	812.000	-	-	812.000
5B	5.12	Personal de limpieza	54.550	763.700	-	-	763.700

3372 *CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.364 la llave de tubo con mango 12 milímetros, marca «Palmera». Referencia 632.120, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 5 de enero de 1987, se hacen seguidamente las oportunas correcciones:

En la página 206, columna primera, donde dice: «Resolución de 13 de noviembre de 1986 ...»; debe decir: «Resolución de 20 de noviembre de 1986 ...».

En la misma página, columna segunda, en su apartado «Segundo», donde dice: «...13-11-86 ...»; debe decir: «... 20-11-86 ...».

En las mismas página y columna, en su fecha, donde dice: «Madrid, 13 de noviembre de 1986»; debe decir: «Madrid, 20 de noviembre de 1986».

3373 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 20 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.363 la llave de tubo con mango 9 milímetros, marca «Palmera». Referencia 632.090, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 5 de enero de 1987, se hacen seguidamente las oportunas correcciones:

En la página 205, columna segunda, donde dice: «Resolución de 13 de noviembre de 1986 ...»; debe decir: «Resolución de 20 de noviembre de 1986 ...».

En las mismas página y columna, en su apartado «Segundo», donde dice: «... 13-11-86 ...»; debe decir: «... 20-11-86 ...».

En las mismas página y columna, en su fecha, donde dice: «Madrid, 13 de noviembre de 1986»; debe decir: «Madrid, 20 de noviembre de 1986».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3374 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una pantalla marca «Siemens», modelo M-21307-M, fabricada por «Siemens AG.».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Orense, 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de una pantalla fabricada por «Siemens AG.», en su instalación industrial ubicada en Karlsruhe (República Federal de Alemania):

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E860744135, la Entidad colaboradora «Atisae», por certificado de clave IA85017AM-4149, han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GPA-0209, con caducidad el día 9 de diciembre de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 9 de diciembre de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.
- Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.
- Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.